



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2003
(Acta No. 017 del 16 de diciembre)

“Por el cual se reglamenta la admisión a los programas de postgrado en la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 3 y 12, literal b, del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y los artículos 3 y 7, numeral 3, del Acuerdo 013 de 1999 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Consejo Académico, por delegación del Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo 020 de 2001, "Por el cual se reglamentan los Estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Colombia", adoptó el reglamento de los Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Que es necesario establecer un proceso de admisión a los programas académicos de posgrado ofrecidos por la Universidad Nacional de Colombia, de tal forma que unifique criterios de admisión, normalice el ingreso de los estudiantes de posgrado al Sistema de Información Académico (SIA), unifique el calendario y costos de inscripción y reduzca los costos operativos del proceso global.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. En el proceso de admisión a los programas de posgrado, será responsabilidad de cada Facultad:

1. Reglamentar los requisitos de admisión a cada programa de posgrado, estableciendo: **a)** los requisitos de la convocatoria (títulos, certificados de notas, cartas de recomendación de académicos de la Universidad Nacional, certificaciones, etc.); **b)** la ponderación de los aspectos contemplados en el Artículo 35 del Acuerdo 20 de 2001, ajustándola a lo contemplado en el Parágrafo del presente

Artículo; y **c)** la estructura de la evaluación de las pruebas de respuesta libre (ensayos, anteproyectos, etc.) y de la entrevista.

2. Nombrar académicos de la Universidad para: **a)** la elaboración de las pruebas de aptitudes, conocimientos y de suficiencia de idioma extranjero; **b)** la evaluación de la hoja de vida de los aspirantes; **c)** la calificación de las pruebas de respuesta libre; y **d)** la realización y calificación de las entrevistas.
3. Reportar a la Dirección Nacional de Admisiones la lista de los programas que ofrecerán, en la siguiente convocatoria, incluyendo el número de cupos.

PARÁGRAFO.

En la reglamentación de cada programa de posgrado, para la ponderación de los aspectos a evaluar, se asignará un valor dentro del rango de la siguiente tabla y en tal forma que la suma total sea 100.

Item	Aspecto a evaluar	Porcentaje	
		Mínimo	Máximo
1	Hoja de vida	30	50
2	Pruebas de aptitudes y/o conocimientos	30	50
3	Entrevista	10	30
4	Prueba de suficiencia de un idioma extranjero	5	25

Los ítems enunciados en la tabla anterior, contienen elementos de la misma clase, índole o naturaleza de los descritos a continuación:

1. Hoja de vida. Además de la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, considera la valoración de los datos biográficos que cualifican al aspirante para el programa de posgrado, tales como: las calificaciones obtenidas en el programa de pregrado o posgrado, la trayectoria investigativa o artística, la trayectoria académica, distinciones, experiencia específica en el área del posgrado, etc.
2. Pruebas de aptitudes y/o conocimientos. Podrán ser de tipo:
 - Opción múltiple* basadas en preguntas que se construyen con un enunciado donde se expresa una situación o problema y se dan las posibles respuestas en múltiples alternativas. El evaluado debe elegir entre las opciones la que considere correcta.
 - Respuesta libre* basada en el enunciado de una situación (síntoma o problema) frente al que el

aspirante debe desarrollar su propia respuesta. Se califica de acuerdo con criterios o indicadores definidos en la convocatoria. Incluye la evaluación de documentos elaborados por el aspirante como parte de las pruebas, tales como anteproyectos de tesis o ensayos.

3. Entrevista: evaluación oral para determinar si el aspirante se adapta a las expectativas del programa, siguiendo los criterios definidos por la Facultad para tal fin.
4. Prueba de suficiencia de un idioma extranjero: evalúa, en otro idioma, al menos la comprensión de textos relacionados con el posgrado. Para los programas de Doctorado esta prueba será eliminatoria.

ARTÍCULO 2o. Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Admisiones:

1. Publicar la convocatoria y realizar la inscripción para la admisión a los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad Nacional de Colombia.
2. Diagramar, imprimir y aplicar las pruebas de opción múltiple para evaluación de aptitudes, conocimientos y suficiencia de idioma extranjero.
3. Coordinar la calificación de las pruebas de respuesta libre por parte de los jurados designados por la Facultad.
4. Calificar las pruebas de opción múltiple y consolidar las calificaciones utilizando la reglamentación aprobada por el Comité Nacional de Programas Curriculares para cada programa en cada Facultad.
5. Producir listados para cada programa, con los valores de las calificaciones parciales y consolidadas totales, ordenadas de mayor a menor.
6. Convocar a entrevista a los aspirantes que obtuvieron los mayores puntajes en las pruebas de opción múltiple y coordinar su realización.
7. Publicar los resultados del proceso de admisión y remitir a las Facultades y al Sistema de Información Académica la información completa de todos y cada uno de los admitidos por programa.

ARTÍCULO 3o. Será responsabilidad del Comité de Admisiones:

1. Establecer el cronograma del proceso de admisión a los programas de posgrado.
2. Establecer la cantidad de aspirantes que por cada cupo serán convocados a entrevista.
3. Seleccionar los admitidos a los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 4o.

El proceso de admisión se hará en la siguiente forma:

1. El aspirante a los programas de pos grado formaliza la inscripción siguiendo los criterios definidos por la Dirección Nacional de Admisiones para tal fin.
Quien suministre información falsa se sancionará con la pérdida de derecho de inscripción a todos los programas de posgrado que ofrezca la Universidad.
2. La Dirección Nacional de Admisiones suministra a los aspirantes la citación para presentar las pruebas de opción múltiple y de respuesta libre de elaboración breve.
3. Los aspirantes presentan las pruebas del numeral anterior.
4. La Dirección Nacional de Admisiones califica las pruebas de opción múltiple y coordina la calificación de las pruebas de respuesta libre del numeral 3, produce los listados con los puntajes ordenados de mayor a menor y cita a entrevista a los aspirantes con mayor puntaje, de acuerdo con el criterio previamente establecido por el Comité de Admisiones.
5. El aspirante citado a entrevista entrega en la Secretaria de la Facultad la hoja de vida, adjuntando la documentación requerida en la convocatoria. Si en la convocatoria se estableció, el aspirante citado también debe entregar el documento de anteproyecto de tesis o ensayo con las características preestablecidas.
6. Los Académicos designados por la Facultad evalúan la documentación de los numerales 4 y 5, realizan la entrevista y remiten a la Dirección Nacional de Admisiones la calificación asignada a los aspirantes, en los formatos suministrados por la Dirección Nacional de Admisiones para tal fin y con la ponderación establecida para cada criterio.
7. La Dirección Nacional de Admisiones consolida las calificaciones, utilizando las ponderaciones establecidas por cada Facultad y aprobadas por el Comité Nacional de Programas Curriculares y produce los listados ordenados por puntaje de mayor a menor.
8. Para cada programa, el Comité de Admisiones selecciona a los aspirantes con mayor puntaje, de acuerdo con el cupo establecido por la Facultad y los declara como admitidos.

PARÁGRAFO.

El aspirante egresado de un pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, afín al programa que aspira cursar y que haya obtenido un promedio de calificaciones mayor a 4.3, y a solicitud del interesado, será eximido de participar en los pasos contemplados en los numerales 3 y 4 de este

artículo, y en los ítems 1 y 2 del Parágrafo del Artículo 1 se le asignará el máximo puntaje aprobado en la reglamentación para dicho programa.

ARTÍCULO 5o. El recaudo por concepto de inscripciones se asignará en su totalidad al presupuesto de la Dirección Nacional de Admisiones.

ARTÍCULO 6o. El recaudo por concepto de derechos los administrativos y académicos, según lo contemplado en el Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2001, se asignarán al presupuesto de la Facultad que administre el programa de posgrado.

ARTÍCULO 7o. **(Transitorio)** Las Facultades deben remitir la reglamentación establecida en cumplimiento del Artículo 2, del presente Acuerdo, al Comité Nacional de Programas Curriculares, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 8o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

LA PRESIDENTA,

(Original firmado por)
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH